



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 07 ABR 2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20 y 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países;

Que, en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren;

Que la evolución de la situación epidemiológica, llevo a que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera, a través del Decreto N° 520/20, un carácter diferenciado entre el aislamiento social, preventivo y obligatorio –ASPO- establecido inicialmente por un lado, y de distanciamiento social, preventivo y obligatorio –DISPO-, por el otro, de acuerdo al estatus sanitario particular de cada aglomerado urbano, departamento y partidos provinciales;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que el Artículo 3º de la Ley N° 5.436 faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que en relación con los casos acumulados, la región de las Américas comprende el CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) de los casos y el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) de los fallecimientos totales, seguida por la Región Europea que representa el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) de los casos acumulados y de las defunciones totales;

Que muchos países de la región (Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay) presentan un aumento de casos en las últimas semanas;

Que asimismo, en el último tiempo se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2 en diversos países, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país;

Que considerando la dinámica situación epidemiológica, en relación a la COVID-19 y la probabilidad de un nuevo aumento de casos, tanto en nuestro país como en la provincia de Río Negro, se sugiere continuar con las recomendaciones generales disponibles al momento, adaptadas a la realidad y necesidad provincial, focalizadas en la preservación de la salud pública y la identificación, diagnóstico, prevención notificación y asistencia de pacientes;

Que, siguiendo dicha lógica, resulta necesario adoptar medidas para fortalecer la vigilancia epidemiológica, estableciendo recaudos a cumplimentar para la actividad de transporte que ingrese a la provincia proveniente de países extranjeros, con miras a priorizar la prevención ante el posible contagio de COVID-19 y, muy especialmente, de las nuevas variantes detectadas en países extranjeros;

Que las medidas que se establecen en la presente Resolución son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentan nuestro país y nuestra provincia, necesarias para proteger la salud pública;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5.398, los Decretos N° 7/19 y N° 85/19, y la Ley N° 5.436;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el protocolo sanitario para la actividad de transporte proveniente del exterior, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de limitaciones y restricciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

ARTÍCULO 3°.- Notificar de la presente a la Secretaria de Seguridad y Justicia a los efectos de poner en conocimiento al personal de la misma sobre las tareas que deberán realizar en apoyo a la fiscalización que se realicen en el marco de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: **2352** "MS"

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ANEXO RESOLUCIÓN N° **2352** -"MS"

**PROTOCOLO SANITARIO PARA ACTIVIDAD DE
TRANSPORTISTAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO**

1. Transportes que ingresan a la provincia bajo la modalidad "EN TRANSITO": comprende a todos los transportistas que tienen como destino final otra provincia que no sea Río Negro, y no contemplen en su itinerario pernoctar en el territorio provincial.

- a) En dichos casos se solicitará registrar el ingreso a la provincia conforme los protocolos de acceso específicos y cumplir con las pautas de control y seguimiento a través de la aplicación y el sitio web "Circulación RN".
- b) Contar con Permiso de Circulación otorgado por autoridad nacional o provincial, exigiendo el cumplimiento de las normas de distanciamiento y pautas de cuidado detalladas en los protocolos nacionales para transporte.
- c) La documentación electrónica o en formato papel que acredite el permiso para circular debe ser requerida por las fuerzas de seguridad en los accesos camineros a la jurisdicción y cada vez que la autoridad lo considere necesario.

2. Transportes que tengan como destino final la Provincia de Río Negro, ya sea para la carga o descarga, y aquellos que deban permanecer en el territorio por un lapso mayor a 12 horas.

En dicho supuesto, para ingresar y circular en la provincia de Río Negro deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Contar con Permiso de Circulación otorgado por autoridad Nacional o Provincial.
- b) Presentar un Test para Sars-CoV2 con resultado **NEGATIVO**, realizado con una antelación no mayor a setenta y dos (72) horas al ingreso a la provincia. En caso de no contar con dicho test al momento del ingreso ó que el mismo tenga un lapso mayor al establecido (72 horas) se deberá realizar la prueba de forma obligatoria. Desde los puestos de control se dará aviso al equipo de salud local para coordinar la toma de la muestra.
- c) La presentación de un certificado médico que defina a la persona como "LIBRE DE COVID-19" no se aceptará como equivalente a las

LIC. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

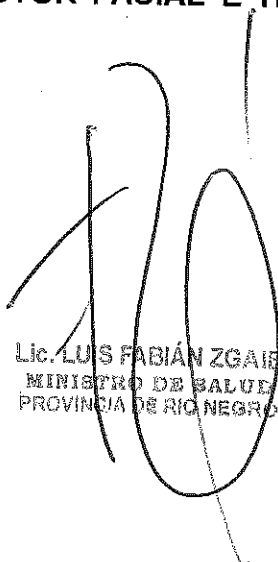
pruebas solicitadas, pues hay personas que cursan el cuadro de forma asintomática o bien oligosintomática. Dicha medida es para evitar la circulación de nuevas variantes del virus Sars-Cov-2 en nuestro territorio y por ello no se podrá continuar con el ingreso hasta tanto no cuente con una prueba negativa.

d) De presentar una prueba positiva, la decisión sobre el sitio de aislamiento del caso positivo y detección de contactos estrechos quedara bajo la órbita de la Autoridad Sanitaria Local.

e) Los costos que acarree el cumplimiento de los requisitos aquí previstos deberán ser afrontados directamente por los transportistas provenientes de otros países que ingresen al territorio rionegrino. -

3. Cada autoridad municipal debe definir **el sitio de espera** tanto para el resultado como para aguardar el momento de carga y descarga; entendiendo que la circulación de los transportistas provenientes del exterior deberá limitarse a lo estrictamente necesario por motivo de su viaje, protegiendo a la población local de eventuales contactos

LOS RESULTADOS NEGATIVOS DE PRUEBAS EN EL MARCO DE TAMIZAJES NI LA VACUNACIÓN, EXCEPTUAN A LAS PERSONAS DE CUMPLIR CON LAS NORMAS INDIVIDUALES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, USO DE PROTECTOR FACIAL E HIGIENE DE MANOS.



Lic. LUIS FABIÁN ZCAIRE
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO